

LEY 9.799

Sustituyendo los artículos 9º y 11 de la ley 8.019

La Plata, 6 de enero de 1982.

Visto lo actuado en el expediente número 2.113-875|981 y el decreto nacional número 877|980; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires sanciona y promulga con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Sustitúyense los artículos 9º y 11 de la ley 8.019, por los siguientes:

Art. 9º El plantel básico de la Asesoría General de Gobierno, deberá incluir como mínimo un (1) cargo de Asesor Ejecutivo, cuatro (4) cargos de Secretario Letrado y cinco (5) cargos de Relator Jefe.

Art. 11.

I. Para ser designado Asesor Ejecutivo y Secretario Letrado, deberán reunirse los siguientes requisitos:

- a) Ser argentino.
- b) Haber cumplido treinta (30) años de edad.
- c) Poseer título de abogado que lo habilite para el ejercicio de la profesión, con diez (10) años de antigüedad en el desempeño de funciones profesionales en la Administración Pública Provincial.

II. Para ser designado Relator Jefe, tendrá que acreditarse:

- a) Ser argentino.
- b) Haber cumplido veintisiete (27) años de edad.
- c) Poseer título de abogado que lo habilite para el ejercicio de la profesión, con siete (7) años de antigüedad en el desempeño de funciones profesionales en la Administración Pública Provincial.

Estos funcionarios, que deberán pertenecer al Cuerpo de la Carrera Profesional del Organismo, conservarán sus funciones mientras dure su buena conducta e idoneidad.

Art. 2º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

GALLINO.

G. C. FERNANDEZ GILL.

Registrada bajo el número nueve mil setecientos noventa y nueve (9.799).

C. H. Miguens.

FUNDAMENTOS

La ley que se sanciona incorpora a la ley 8.019 —Orgánica de la Asesoría General de Gobierno— los requisitos exigidos para acceder al cargo de Relator Jefe de dicho Organismo.

La estructura orgánico funcional de Asesoría General de Gobierno, aprobada por decreto 208/977, crea cinco (5) Relatorias, correspondientes a sendas Secretarías Letradas y a la Asesoría Ejecutiva.

Tal innovación se fundó en principios de racionalización y reordenamiento, de acuerdo a lo previsto en la Directiva 18/976.

La misión y funciones asignadas a estos cargos tienen relación directa con el conocimiento pleno de la actividad específica de este órgano consultor por antonomasia, que solamente se logra a través del esfuerzo y la dedicación puestos a su servicio.

El profesional abogado va haciendo su propedéutica a través de una verdadera carrera administrativa, que inexorablemente lo llevará a la capacitación deseada. Es menester aprovechar ese acopio de conocimiento jurídico especializado, posibilitándoseles que, por el solo fundamento de su idoneidad, puedan acceder a dicho cargo.

En razón que la ley 8.019 padece de un vacío legislativo, al no contemplar en el título V —Personal— los requisitos imprescindibles para postularse a la función, se hace necesario superar, por un principio de congruencia, dicha omisión, sancionando la correspondiente ley que los equipare, en cuanto a su admisión, a los Secretarios Letrados.